

CORPORACION AZUCARERA DE PUERTO RICO -y- SINDICATO PUERTO-RRIQUEÑO DE TRABAJADORES, AFILIADO A LA AMALGAMATED MEAT CUTTERS & BUTCHERS WORKMEN OF N.A., AFL-CIO. CASO NUM. P-3073. Decisión Núm. 673. Resuelto en 1 de marzo de 1974.

Ante: Sr. Estanislao García
Sr. José Oscar Ortiz
Oficiales Examinadores

COMPARECENCIAS:

Sr. Antonio Luis Ramírez
Sr. Hiram Cardona
Lic. Miguel Hernández Colón
Por la Corporación Azucarera
de Puerto Rico

Sr. Armando Sánchez
Lic. Luis G. Estades
Por el Sindicato Puertorriqueño de
Trabajadores, Afiliado a la
Amalgamated Meat Cutters &
Butchers Workmen of N.A., AFL-CIO

Sr. José Caraballo
Por el Sindicato de Obreros
Unidos del Sur de Puerto Rico

Sr. Adolfo Martínez
Por la Unidad General de
Trabajadores (UGT)

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES

A base de una Petición Enmendada para Investigación y Certificación de Representante, radicada por el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Afiliado a la Amalgamated Meat Cutters & Butchers Workmen of N.A., AFL-CIO, en adelante denominado el Peticionario, en la que alega se ha suscitado una controversia relativa a la representación de los trabajadores utilizados por la Corporación Azucarera de Puerto Rico ^{1/} en adelante denominada la Corporación o el Patrono, en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en sus fincas Santana, Sosa, Ramos, Restauración, Conformidad, Anegado, María Dolores, Isabel Josefa, Webel, Bahía Los Bloques, Estebanía, Flora, Ascencio, Monserrate, Sambolín, Cipriana, Lugo, Especuladora, Limón y La Margarita, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, ordenó la celebración de una audiencia pública, la cual se llevó a efecto los días 12 de septiembre de 1973 ante los señores Estanislao García y José Oscar Ortiz, quienes fueron designados oficiales Examinadores por el Presidente de la Junta. ^{2/}

^{1/} La Petición Enmendada fue radicada en la Junta como Autoridad de Tierras de Puerto Rico, h.n.c. Finca Santana, Sosa, et al. Durante la audiencia pública celebrada el 12 de septiembre de 1973, en la casa Alcaldía de Mayagüez, el Patrono informó y las partes así lo estipularon que el nombre correcto de éste es Corporación Azucarera de Puerto Rico.

^{2/} La primera audiencia fue presidida por el señor Estanislao García y la segunda por el señor José Oscar Ortiz.

Todas las partes estuvieron representadas y participaron en la audiencia, ofreciéndoseles amplia oportunidad de ser oídas y de presentar toda evidencia oral y documental que creyeron pertinente para sostener sus respectivas contenciones.

Tanto el Peticionario, como el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, en adelante denominado el Interventor, radicaron escritos ante la Junta en apoyo de sus respectivas contenciones.

La Junta ha revisado las resoluciones emitidas por los oficiales Examinadores en el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

A base del expediente completo del caso, la Junta hace las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHO Y DE DERECHO

I.- El Patrono:

La Corporación Azucarera de Puerto Rico es una agencia gubernamental subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, cuyo fin principal es consolidar en una sola agencia del Gobierno las operaciones de la industria azucarera en las centrales y fincas que posee, o tiene bajo arrendamiento. Tanto en las labores de las centrales como en las de las fincas utiliza los servicios de empleados, por lo que es, un Patrono en el significado del Artículo 2, Incisos (2) y (11) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Ley.

II.- Las Organizaciones Obreras:

El Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Afiliado a la Amalgamated Meat Cutters & Butchers Workmen of N.A., AFL-CIO, el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico y la Unidad General de Trabajadores (UGT) son organizaciones que admiten en sus respectivas matrículas a empleados de la Corporación Azucarera de Puerto Rico y de otros patronos, a los fines de la negociación colectiva. Son, por lo tanto, organizaciones obreras dentro del significado del Artículo 2, Inciso (10) de la Ley.

III.- La Unidad Apropriada:

La unidad apropiada que se alega en la Petición Enmendada es la siguiente:

"Todos los trabajadores que utiliza el patrono en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en sus fincas Santana, Sosa, Ramos, Restauración, Conformidad, Anegado, María Dolores, Isabel Josefa, Webel, Bahía Los Bloques, Estebanía, Flora, Ascencio, Monserrate, Sambolín, Cipriana, Lugo, Especuladora, Limón y La Margarita; excluidos: ejecutivos, administradores, supervisores, mayordomos, capataces, listeros y cualquier otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de sus empleados o hacer recomendaciones al efecto."

Conforme a esta alegación, la contención del Peticionario es que la unidad apropiada debe ser aquella en la cual estén incluidos todos los trabajadores empleados por la Corporación en todas las fincas que en una u otra forma han sido adjudicadas al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico a virtud de una cláusula de inclusión que se negoció en los convenios colectivos firmados entre esta organización obrera y la Administración de Terrenos.^{3/}

El Interventor sostiene que la unidad de negociación colectiva solicitada por el Peticionario en la petición de elecciones no es apropiada y, además, que la petición no procede porque todas las fincas que se mencionan en ella están comprendidas en la unidad apropiada del convenio colectivo negociado y suscrito entre él y la corporación Azucarera de Puerto Rico.

La Unidad General de Trabajadores (UGT) alegó, por su parte, que tiene un convenio colectivo negociado con el Patrono que vence en 1976 y que comprende a los trabajadores de la finca Belvedere. Alegó, además, que dicha finca debe quedar excluida de este procedimiento y que esa organización no tiene interés en participar en elecciones obreras relacionadas con otras colonias o fincas de la Corporación.

Durante la audiencia el Patrono indicó no tener posición alguna en cuanto a la unidad apropiada. Se limitó a informar que mantiene absoluta neutralidad en ésta y en cualquier otra controversia sindical de esta naturaleza por entender que no debe intervenir en ellas.

A los efectos de resolver la cuestión de la unidad apropiada, así como los planteamientos de las partes con respecto a la alegada controversia de representación y los efectos sobre ésta de los convenios colectivos, examinaremos la prueba que desfiló durante la audiencia y el expediente completo del caso.

Del récord se desprende que la Autoridad de Tierras de Puerto Rico tiene un largo historial de negociación colectiva en la fase agrícola de la industria azucarera con diferentes organizaciones obreras y que cada finca que administraba era considerada, de por sí, una unidad apropiada de negociación colectiva. De 1969 en adelante el Gobierno de Puerto Rico adquirió fincas de colonos privados las cuales pasaron a ser administradas por la Autoridad de Tierras de Puerto Rico o por la Administración de Terrenos de Puerto Rico.

^{3/} Según el récord, la Corporación adquirió también fincas que eran administradas por la Administración de Terrenos.

La cláusula a que se refiere el Peticionario lee en parte como sigue:

"Quedarán incluidas en esta unidad apropiada, además, cualesquiera otras fincas o colonias operadas actualmente y todas aquellas otras que fueran adquiridas o pasaren a ser operadas por el Patrono en las cuales no existen convenios colectivos con la unión aquí contratante ni con cualquiera otra organización obrera."

El 2 de febrero de 1973, y mediante la Resolución Núm. 1 de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras, se creó la Corporación Azucarera de Puerto Rico con el propósito de consolidar en una sola agencia las operaciones del gobierno en la industria azucarera. Al crearse la Corporación, las fincas de caña de azúcar propiedad de la Autoridad de Tierras o de la Administración de Terrenos y las arrendadas por éstas de patronos privados pasaron a ser administradas por la Corporación.

Cuando comenzó la audiencia del presente caso, el 12 de septiembre de 1973, ya la Corporación Azucarera de Puerto Rico administraba con carácter exclusivo todas las fincas del Gobierno, propias y arrendadas, dedicadas a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar. A fin de explotar estas fincas, la Corporación llevó a cabo varias reformas administrativas y creó una nueva estructura de operación. Para esto dividió la Isla de Puerto Rico en zonas. La zona Sur, donde radican las fincas objeto de esta controversia de representación fue dividida en cuatro (4) áreas, a saber: Area de Guánica, que comprende las fincas localizadas en los pueblos de Guánica, Yauco y Guayanilla; Area de Lajas, que comprende las fincas en los pueblos de Lajas, Cabo Rojo y Sabana Grande; Area de San Germán, que la constituyen las fincas del pueblo de San Germán; y el área de Cabo Rojo, que la comprenden las fincas de los pueblos de Hormigueros, Mayaguez y Cabo Rojo.

El área de Guánica incluye las fincas Santa Rita, María Antonia, Fraternidad, Rufina, Pagán, Cedro, Magas, Monserrate, Barinas, Igualdad, Palomas (F. González) y Limón.

El área de Lajas la componen las fincas Soto, Rigau, Álvarez, Fe, Encarnación, Plata, Aurora, Julia A., Julia B., Daría, Anegado (América, Ernestina, Laura y Jacobo), Mendoza, La Luz, Matos, López Díaz (Carmelo), López Díaz (Aurelio), Desengaño, Luis Morales, Samán, Firmeza, Restauración, Sosa, Betances, Vivoni, San Rafael, Beatriz, Fradera, Buenos Aires, Leoncillo, Mercedes y Doña Oliva.

El área de San Germán incluye las fincas E. Quiñones, Sambolín, Imiza, Providencia, Josefa, Isabel Josefa, Isabel Phillipi, Conformidad, Acasia, Asencio, Texidor, Javierre, Julia, Filiar Amor, Guarema, Colón, Estero, Flora, Caballero, Felipa, Quiñones, María Dolores, Bahía Block, San Francisco y San José.

El área de Cabo Rojo incluye las fincas Cerrillo, Sabana Alta, García Such, Carcía Eureka, Borinquen, Montalvo, Mayens, Esmoris, Bravo I, Estebanía Dora, Santana, Belvedere, Monserrate y Bravo II.

En las fincas de cada área la semana de trabajo, salarios, horas, tipos de paga y demás condiciones de empleo son uniformes. Hay proximidad geográfica en estas fincas. Además, existe frecuente intercambio de trabajadores en las distintas fincas de una misma área. Cada finca tiene su propia nómina de pago.

Hay diferencias marcadas, sin embargo, entre las áreas. Cada una de ellas constituye una área geográfica distinta. La supervisión es distinta aunque en algunos casos hay un supervisor para dos áreas, pero éste tiene sus auxiliares en cada una. Las áreas de San Germán y Cabo Rojo son supervisadas por un mismo supervisor.

El intercambio de los empleados de las distintas áreas es mínimo. Este se produce, especialmente, en casos de emergencia. Según el récord, el intercambio de trabajadores de una finca a otra en una misma área ha motivado que obreros que pertenecen a la matrícula de una organización obrera trabajen en fincas representadas por otra organización obrera. En estos casos ocurre que los trabajadores pagan cuotas a una unión sin recibir algunos beneficios negociados en los convenios para esas fincas. Esto, según el récord, ocasiona descontento entre los trabajadores, así como otros obstáculos en la administración de esos convenios colectivos.

La estructura administrativa creada por la Corporación en esta zona, la ubicación de las fincas por áreas geográficas, el sistema de supervisión en dichas áreas, el intercambio frecuente de trabajadores entre las fincas de una misma área y la inestabilidad que tal intercambio provoca ahora, así como las circunstancias presentes, son factores decisivos y de peso en la estructuración de la unidad apropiada.

A base de estos factores, y tomando en consideración el expediente completo del caso, concluimos que las unidades apropiadas para la negociación colectiva en la Zona Sur son las siguientes.

1.- Todos los trabajadores que utiliza la Corporación Azucarera de Puerto Rico en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en las fincas de su propiedad y en las arrendadas en el Area de Guánica, excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, mayordomo, capataces, listeros y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

2.- Todos los trabajadores que utiliza la Corporación Azucarera de Puerto Rico en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en las fincas de su propiedad y en las arrendadas en el Area de Lajas, excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, mayordomos, capataces, listeros y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

3.- Todos los trabajadores que utiliza la Corporación Azucarera de Puerto Rico en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en las fincas de su propiedad y en las arrendadas en el Area de San Germán; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, mayordomos, capataces, listeros y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

4.- Todos los trabajadores que utiliza la Corporación Azucarera de Puerto Rico en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en las fincas de su propiedad y en las arrendadas en el Area de Cabo Rojo; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, mayordomos, capataces, listeros y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

Concluimos, además, que tales unidades aseguran a los empleados comprendidos en las mismas el pleno disfrute de sus derechos a organizarse entre sí, negociar colectivamente y llevar a cabo los demás propósitos de la Ley.

IV. La Controversia de Representación:

El Peticionario radicó una Petición Enmendada para Investigación y Certificación de Representante en la que alega que han surgido controversias de representación en algunas de las fincas de las cuatro áreas.

Tanto el Peticionario como el Interventor y la Unidad General de Trabajadores (U.G.T.) tienen convenios colectivos firmados con la Corporación en algunas de las fincas comprendidas en las áreas de la Zona Sur. 4/

Como ya señalamos, el Interventor sostuvo, durante el curso de la audiencia, que la petición de elecciones radicada por el Peticionario no procede por no ser apropiada la unidad solicitada y, además, que todas las fincas mencionadas en la petición están incluidas en los convenios colectivos negociados entre el Patrono y esa organización obrera.

La Unidad General de Trabajadores (U.G.T.) sostuvo por su parte, que la petición no procede en lo que respecta a la finca Belvedere, puesto que esa unión tiene un convenio colectivo negociado con el Patrono el cual resulta un impedimento para que suscite una controversia de representación.

Del expediente completo del caso surge claramente que los convenios colectivos que han sido negociados para las fincas comprendidas en la Zona Sur no lo están en unidades apropiadas de negociación colectiva. Por lo tanto, concluimos que dichos convenios no constituyen impedimento para la celebración de elecciones en este caso.

Habiéndose radicado una Petición Enmendada para Investigación y Certificación de Representante ante la Junta y no habiendo impedimento alguno, concluimos que se ha suscitado una controversia de representación.

V. Determinación de Representante

Toda vez que hemos concluido que se ha suscitado una controversia relativa a la representación, creemos apropiado ordenar la celebración de elecciones para resolverla.

ORDEN DE ELECCIONES

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente, SE ORDENA QUE, como parte de la investigación para determinar el representante a los fines de negociar colectivamente con el Patrono Corporación Azucarera de Puerto Rico en cada

4/ De un estudio de los convenios colectivos sometidos en evidencia se desprende que el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico tiene tres convenios colectivos negociados con la Corporación, el Peticionario tiene tres convenios y la Unidad General de Trabajadores uno.

una de las unidades apropiadas determinadas por la Junta en el Apartado III de esta Decisión y Orden, se conduzcan elecciones por votación secreta tan pronto como sea posible, bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador, quien actuando como agente de la Junta, y sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 11, del mencionado Reglamento Núm. 2, determinará, a su discreción, la fecha, sitio, y otras condiciones en que habrán de celebrarse las elecciones. Se ordena, además, que los empleados con derecho a participar en estas elecciones serán los comprendidos en cada una de las unidades apropiadas antes mencionadas, que aparezcan trabajado para la Corporación Azucarera de Puerto Rico en las nóminas que seleccione el Jefe Examinador, las cuales deben representar un período normal de operaciones, incluso los empleados que no aparecieran en dichas nóminas, bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado sus empleos, y que no hayan sido reempleados antes de la fecha de las elecciones, para determinar si dichos trabajadores desean estar representados a los fines de la negociación colectiva por el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Afiliado a la Amalgamated Meat Cutters & Butchers Workmen of N.A., AFL-CIO; por el Sindicato Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico; por la Unidad General de Trabajadores (U.G.T.) o por ninguna organización obrera.

En vista de que la determinación que hemos hecho en relación a las unidades apropiadas es diferente a como están actualmente representados los trabajadores en la Zona Sur, concedemos a cada una de las organizaciones obreras comprendidas en este caso hasta el 14 de marzo de 1974, a las 4:00 P.M., para que informe por escrito a la Junta en cuáles de las elecciones ordenadas anteriormente desean participar,

Advertimos a las organizaciones obreras arriba señaladas que si para esa fecha no han contestado, entederemos que no desean participar en las elecciones ordenadas. Advertimos, además, que si desean participar en las elecciones ordenadas en las cuatro unidades que hemos encontrado apropiadas, y así lo informan por escrito a la Junta, sus nombres e insignias respectivas aparecerán en las papeletas de votación de todas y cada una de esas elecciones. Si por el contrario desean participar en unas elecciones y en otras no, sus nombres e insignias aparecerán únicamente en las que informen que desean participar.

El Jefe Examinador certificará a la Junta el resultado de las elecciones que se lleven a cabo.

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES SUPLEMENTARIA

El 1ro. de marzo de 1974 la Junta de Relaciones del trabajo de Puerto Rico emitió una Decisión y Orden de Elecciones en el caso del epígrafe. En la misma resolvió ordenar la celebración de elecciones en las siguientes unidades apropiada.

1.- Todos los trabajadores que utiliza la Corporación Azucarera de Puerto Rico en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en las fincas de su propiedad y en las arrendadas en el Area de Guánica, excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, mayordomos, capataces listeros y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

2.- Todos los trabajadores que utiliza la corporación Azucarera de Puerto Rico en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en las fincas de su propiedad y en las arrendadas en el Area de Lajas, excluidos, administradores, ejecutivos, supervisores, mayordomos, capataces, listeros y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

3.- Todos los trabajadores que utiliza la Corporación Azucarera de Puerto Rico en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en las fincas de su propiedad y en las arrendadas en el Area de San Germán: excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, mayordomos, capataces, listeros y toda otras persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

4.- Todos los trabajadores que utiliza la Corporación Azucarera de Puerto Rico en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en las fincas de su propiedad y en las arrendadas en el Area de Cabo Rojo, excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, mayordomos, capataces, listeros y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

En vista de que la determinación que se hizo en dicha Decisión y orden de Elecciones en relación a las unidades actualmente representados en la Zona Sur, se le concedió a cada una de las organizaciones obreras comprendidas en el caso hasta el 14 de marzo de 1974, para que informasen por escrito a la Junta en cuales de las elecciones ordenada deseaban participar.

Antes de expirar el término concedido, las tres organizaciones obreras con interés en el procedimiento solicitaron de la Junta la reconsideración de la decisión y orden. El Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores solicitó que se enmiende la decisión en el sentido de excluir de las unidades apropiadas a los empleados que se utilizan en las Fincas Santa Rita, Fraternidad, María Antonia, Providencia e Imiza.

El Sindicato de obreros Unidos del Sur solicitó que se enmiende la decisión de modo que incluya en una sola unidad apropiada los trabajadores de las cuatro áreas, incluso los que trabajan en las fincas Estrellas, Capitanejo, Perseverancia, Marcelina y Constancia, las cuales radican en la jurisdicción de Ponce.

La Unidad General de Trabajadores (UGT) solicitó que se reconsidere la decisión a fin de excluir de la unidad apropiada que comprende las fincas del area de Cabo Rojo a los trabajadores de la finca Belvedere.

En sus respectivas solicitudes de reconsideración, las organizaciones obreras produjeron información distinta a la que tuvo ante si la Junta en pleno para escuchar las contentiones y señalamiento de las partes.

La vista se celebró el 2 de abril de 1974 en el Salón de Audiencias de la junta en San Juan. Comparecieron el Sr. Armando Sánchez, en representación del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, afiliados a la Amalgamated Meat Cutters and Butchers Workmen of N.A., AFL-CIO, el Sr. José Caraballo, en representación del Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, el Sr. Adolfo Martínez, en representación de la Unidad General de Trabajadores (UGT) y los licenciado Miguel Hernández Colón y Angel Valentín, en representación de la Corporación Azucarera de Puerto Rico.

La representación del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores abogó porque se excluyeran a los empleados de las fincas Fraternidad, María Antonia y Santa Rita de la unidad que comprende el Area de Guánica, los empleados de las fincas Providencia e Imiza de la unidad que comprende el Area de San Germán y los empleados de las fincas Belvedere y Bravo II de la unidad que comprende el Area de Cabo Rojo.

La representación del Sindicato de Obreros Unidos del Sur abogó porque se establezca una unidad en la Zona sur o, en la alternativa, que se mantengan las unidades por áreas tal y como se establecieron en la decisión y orden.

La representación de la Unidad General de Trabajadores (UGT) abogó porque se excluyan a los trabajadores de la finca Belvedere de la unidad que comprende el Area de Cabo Rojo.

La prueba que desfiló durante la audiencia nos mueve a reafirmar nuestra determinación en el sentido de que cada área en la Zona Sur del patrono constituye una unidad apropiada de negociación colectiva en este caso. El testimonio de todos los participantes en la audiencia corroboró la información que expusimos en nuestra decisión y orden y que sirvió de base para nuestra determinación.

En la audiencia, sin embargo, surgió información relacionada con varias fincas que no estuvo ante la consideración de la Junta al momento de decidir el caso. El representante del patrono, por ejemplo, declaró para el récord que las fincas Santa Rita, María Antonia y Fraternidad en el Area de Guánica Imiza y Providencia en el Area de San Germán y Belvedere en el Area de Cabo Rojo tienen sus propios trabajadores y el intercambio de éstos con los demás trabajadores de las otras fincas de las distintas áreas es limitado. También se destacó el hecho de que todas estas fincas tienen un largo historial de negociación colectiva como fincas individuales y en unidades apropiadas separadas.

En el caso Asociación de Productores de Azúcar de Puerto Rico, 1 DJRT 1006, al considerar la importancia que debe darsele al historial de negociación colectiva en la determinación de la unidad apropiada, la Junta dijo lo siguiente

Esta Junta no puede pasar por alto ese claro e inequívoco historial de negociación colectiva, tomando al patrono como base, factor este de gran peso para determinar cuál es la unidad apropiada. Uno de los factores de mayor importancia al hacer esta determinación lo es siempre el historial de negociación colectiva. Cuando, como en este caso hay un prolongado historial de contratación a base de determinada unidad apropiada, resultado la negociación en esa forma llevada a cabo en el mantenimiento de la paz industrial, se necesitan factor de gran fuerza para contrarrestar su efecto...

Durante la audiencia se comprobó, además, que en cuanto a las fincas que pertenecen a la Autoridad de Tierras, el patrono prepara la contabilidad separadamente de los demás por ser éstas de beneficio proporcional en los cuales se distribuyen las ganancias entre los trabajadores.

Estos factores contrastan marcadamente con los que enumeramos en nuestra Decisión y orden y que sirvieron de base para establecer las áreas como unidades apropiadas. ¹ Tales factores aparentemente contradictorios nos persuaden ordenar una elección de autodeterminación sobre unidades apropiadas, tipo "globe". ^{2/}

^{1/}Véanse las páginas 6 y 7 de la Decisión y Orden de Elecciones expedida en este caso el 1ro. de marzo de 1974.

^{2/}Véase el caso The Globe Machine and Stamping Co., 3 NLRB 294 (1937).

En caso como el presente en que existen consideraciones de peso para incluir o excluir a los trabajadores de las mencionadas fincas en las unidades que hemos determinado apropiadas, el deseo de estos debe ser la razón determinante. Por tal razón es necesario consultarlos a través de elecciones conducidas por esta Junta. De esta manera damos al problema de unidad apropiada una solución plenamente democrática. 3/ Por lo tanto, no haremos ahora una determinación final en cuanto si los trabajadores de las fincas Santa Rita, Fraternidad María Antonia, Providencia, Imiza y Belvedere deben o no estar comprendidas en la unidad respectiva del área, sino primero de terminaremos cual es el deseo de los trabajadores mediante las elecciones que ordenaremos.

En armonía con esta determinación sostenemos con las siguientes enmiendas, la orden de elecciones que expedimos en nuestra Decisión y orden del 1ro. de marzo de 1974.

1.- En el Area Guánica se consultará a los trabajadores de las fincas Santa Rita, María Antonia y Fraternidad sobre su deseo en cuanto si interesan que se incluya en la unidad del área o si desean permanecer, como hasta ahora en unidades apropiadas separadas. A esos fines se celebrán elecciones para determinar el representante de los empleados que comprenden las fincas del Area de Guánica. Simultáneamente se celebrán elecciones separadas entre los trabajadores de cada una de las fincas Santa Rita, María Antonia y Fraternidad. Si una misma organización obrera obtiene la mayoría en las finca que comprende el área y en cualesquiera de estas tres fincas o en todas se entenderá que los trabajadores de esas fincas desean estar incluidos en la unidad apropiada del área. Si, por el contrario, los trabajadores de estas tres fincas o de cualesquiera de ellas escogen un representante distinto al del área, se entenderá que desean permanecer en unidades apropiadas separadas.

2.- En el Area de San Germán se consultará los trabajadores de las fincas Providencia e Imiza sobre su deseo en cuanto si interesan que se les incluya en la unidad apropiada del área o si desean permanecer, como hasta ahora, en unidades apropiadas separadas. A esos fines se celebrarán elecciones para determinar el representante de los empleados que comprenden las fincas del Area de San Germán. Simultáneamente se celebrarán elecciones separadas entre los trabajadores de las Fincas Providencia e Imiza. Si una misma organización obrera obtiene la mayoría en las fincas que comprende el área y en cualesquiera de estas fincas o en ambas, se entenderá que los trabajadores de esas fincas desean estar incluidos en la unidad apropiada del área. Por el contrario, si los trabajadores de esas dos fincas o de cualesquiera de ellas escogen un representante distinto al del área, se entenderá que desean permanecer en unidades apropiadas separadas.

3.- En el área de Cabo Rojo se consultará los trabajadores de la Finca Belvedere sobre su deseo en cuanto si interesan que se les incluya en la unidad apropiada del área o si desean permanecer, como hasta, en una unidad apropiada separada. A esos fines se celebrán elecciones para determinar el representante de los empleados que comprenden las fincas del Area de Cabo Rojo. Simultáneamente se celebrará una elección entre los empleados de la Finca Belvedere. Si una misma organización obrera obtiene la mayoría en las fincas que comprende el área y también en la Finca Belvedere se entenderá que los trabajadores de esa finca desean estar incluidos en la unidad apropiada del área. Por el contrario, si los trabajadores de la Finca Belvedere escogen un representante distinto al que seleccionen los trabajadores del área, se entenderá que desean permanecer en una unidad apropiada separada.

La prueba que desfiló durante la audiencia ante la Junta en pleno nos mueve a excluir de la unidad apropiada que comprende a los trabajadores del Area de Cabo Rojo a los trabajadores de la finca Bravo II.

Debemos aclarar, además, que el planteamiento del Sindicato de obrero Unidos del Sur a los efecto de que se incluyan los trabajadores de las fincas Estrella, Capitanejo, Perseverancia, Marcelina y Constanca en las unidades apropiadas que hemos determinado, fue retirado durante la apropiadas que hemos determinado, fue retirado durante la audiencia. Resolvemos, pues, que los trabajadores de esta fincas quede excluidos de esas unidades apropiadas.

La unidad apropiada que comprende a los trabajadores de las fincas del Area de Lajas permanecen como fue estructurada en la decisión original.

Así modificada, se sostiene nuestra Decisión y Orden emitida el 1ro. de marzo de 1974.

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de abril de 1974.

DECISION Y CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

El 10 de abril de 1974, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico emitió una Decisión y Orden de Elecciones Suplementaria en el caso del epígrafe. En la misma ordenó la celebración de elecciones en una unidad apropiada que comprende a "todos los trabajadores que utiliza la Corporación Azucarera de Puerto Rico en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en las fincas de su propiedad y en las arrendadas en el Area de Guánica, excluido: administradores ejecutivos, supervisores, mayordomos, capataces, listeros y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

Ordenó, además que se consultara a los trabajadores de las fincas Santa Rita, María Antonia y Fraternidad en cuanto si deseaban que se les incluyera en la unidad apropiada del Area de Guánica o si, por el contrario, deseaban permanecer en unidades apropiadas separadas.

A esos fines ordenó que se celebrara elecciones para determinar el representante de los empleados comprendidos en las distintas fincas del Area de Guánica. Ordenó, además, que simultáneamente se celebraran elecciones separadas entre los trabajadores de cada una de las fincas Santa Rita, María Antonia y Fraternidad. Se dispuso que si la misma organización obrera obtuviera la mayoría en las fincas que comprenden el área y en cualesquiera de sus tres fincas o en todas ello se entendería que los trabajadores de esas fincas deseaban estar incluidos en la unidad apropiada del Area de Guánica. Si, por el contrario, los trabajadores de esas tres fincas o de cualesquiera de ellas escogían un representante distinto al del área, se entendería que deseaban permanecer en unidades apropiadas separadas.

Las elecciones se llevaron a cabo el 11 de mayo de 1974 bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta. En estas participaron el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Afiliado a la A.M.C. & B.W. of N.A., AFL-CIO y el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico.

En cuanto a las fincas comprendidas en el área y a las fincas Santa Rita y Fraternidad, el resultado de las elecciones fue el siguiente, según se desprende de las Hojas de Cotejo de Votos, copia de las cuales se le suministró a las partes:

AREA DE GUANICA

1.- Número de votantes elegible.....	305
2.- Votos válidos contados	177
3.- Votos a favor del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, afiliado a la A.M.C. & B.W. of N.A., AFL-CIO	12
4.- Votos a favor del Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico	164
5.- Votos en contra de las uniones participantes	1
6.- Votos recusados	23
7.- Votos nulos	3

FINCA SANTA RITA

1.- Número de Votos elegible	101
2.- Votos válidos contados	67
3.- Votos a favor del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Afiliados a la A.M.C. & B.W. of N.A., AFL-CIO	62
4.- Votos a favor del Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico	5
5.- Votos en contra de las uniones participantes	0
6.- Votos recusados	13
7.- Votos nulos	0

FINCA FRATERNIDAD

1.- Número de votantes elegible	92
2.- Votos validos contados	54
3.- Votos a favor del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Afiliado a la A.M.C. & B.W. of N.A., AFL-CIO	44
4.- Votos a favor del Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico	10
5.- Votos en contra de las uniones participantes	0
6.- Votos recusados	1
7.- Votos nulos	1

Las partes comprendida en el procedimiento no radicaron objeciones al resultado o a la conducta de las elecciones.

En vista de que los trabajadores de las fincas Santa Rita y Fraternidad han expresado el deseo de permanecer en unidades apropiadas separadas resolvemos que las unidades apropiadas en cuanto a estos empleados son las siguientes:

"Todos los trabajadores que utiliza la Corporación Azucarera de Puerto Rico en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en la Finca Santa Rita; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, mayordomos, capataces, listeros, empleados comprendidos en otras unidades apropiadas y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

"Todos los trabajadores que utiliza la Corporación Azucarera de Puerto Rico en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en la Finca Fraternidad; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, mayordomos, capataces, listeros, empleados comprendidos en otras unidades apropiadas y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

Los resultados de las elecciones demuestra que el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Afiliados a la A.M.C. of N.A., AFL-CIO ha obtenido la mayoría de los votos válidos depositados y, por lo tanto, certificaremos a dicha organización obrera como la representante exclusiva de los empleados comprendidos en las unidades apropiadas antes descritas.

En cuanto a los trabajadores comprendidos en la unidad que corresponde a Fincas comprendidas en el área y a la Finca María Antonia expediremos una Certificación separada pues esto trabajadores escogieron un representante distinto al que seleccionaron los de las Fincas Santa Rita y Fraternidad.

CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

En virtud de la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Inciso 3, de la Ley y de conformidad con el Artículo III, sección 11, del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente se certifica que: el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, afiliado a la A.M.C. & B.W. of N.A., AFL-CIO ha sido designado y elegido por una mayoría de todos los trabajadores incluidos en las unidades antes descritas y que de conformidad con el Artículo 5, Inciso 1, de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Sindicato de Trabajadores, afiliado a la A.M.C. & B.W., AFL-CIO es el representante exclusivo de todos los mencionados empleados a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otros términos y condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de junio de 1974.

DECISION Y CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

El 10 de abril de 1974, la Junta de Relaciones de Trabajo de Puerto Rico emitió una Decisión y Orden de Elecciones Suplementaria en el caso del epígrafe. En la misma ordenó la celebración de elecciones en una unidad apropiadas que comprende a "todos los trabajadores que utiliza la Corporación Azucarera de Puerto Rico en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en las fincas de su propiedad y en las arrendadas en el Area de San Germán, excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, mayordomos, capataces, listeros, y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

Ordenó, además, que se consultara a los trabajadores de las fincas Providencia e Imiza en cuanto si deseaban que se les incluyera en la unidad apropiada del Area de San Germán o si, por el contrario, deseaban permanecer en unidades apropiada-separadas.

A esos fines ordenó que se celebrara elecciones para determinar el representante de los empleados comprendidos en las distintas fincas del Area de San Germán. Ordenó, además que simultáneamente se celebraran elecciones separadas entre los trabajadores de cada una de las fincas Providencia e Imiza. Se dispuso que si la misma organización obrera obtuviese la mayoría en las fincas que comprenden el área y en cualesquiera de estas dos fincas o en ambas se entendería que los trabajadores de esas fincas deseaban estar incluidos en la unidad apropiada del Area de San Germán. Si, por el contrario, los trabajadores de estas dos fincas o de cualesquiera de ellas escogían un representante distinto al del área, se entendería que deseaban permanecer en unidades apropiadas separadas.

Las elecciones se llevaron a cabo el 11 de mayo de 1974, bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta. En ellas participaron el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Afiliada a la A.M.C. & B.W. of N.A., AFL-CIO y el Sindicato de obreros Unidos del Sur de Puerto Rico.

En cuanto a las fincas comprendidas en el área y las fincas Providencia e Imiza el resultado de las elecciones, según se desprende de las Hojas de cotejo de Votos, copia de las cuales se le suministró a las partes, fue el siguiente:

AREA DE SAN GERMAN

1.- Número de votantes elegible	308
2.- Votos válidos contados	193
3.- Votos a favor del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Afiliado a la A.M.C. & B.W. of N.A., AFL-CIO	144
4.- Votos a favor del Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico	48
5.- Votos en contra de las uniones participantes	1
6.- Votos recusados	48
7.- Votos nulos	2

FINCA PROVIDENCIA

1.- Número de votante elegible	75
2.- Votos válidos contados	67
3.- Votos a favor del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Afiliado a la A.M.C. & of N.A., AFL-CIO	65
4.- Votos a favor del Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico	2
5.- Votos en contra de las uniones participantes	0
6.- Votos recusados.	8
7.- Votos nulos	2

FINCA IMIZA

1.- Número de votantes elegible	52
2.- Votos válidos contados	40
3.- Votos a favor del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Afiliados a la A.M.C. & N.A., AFL-CIO	39
4.- Votos a favor del Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico	1
5.- Votos en contra de las uniones participantes	0
6.- Votos recusados	5
7.- Votos nulos	0

Las partes comprendidas en el procedimiento no radicaron objeciones al resultado o a la conducta de las elecciones.

En vista de que los trabajadores de las Fincas Providencia e Imiza han expresado su deseo de estar comprendidos en la misma unidad apropiada que incluye a los trabajadores del Area de San Germán resolvemos que la unidad en cuanto a estos empleados es la siguiente:

"Todos los trabajadores que utiliza la Corporación Azucarera de Puerto Rico en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en las fincas de su propiedad y en las arrendadas en el Area de San Germán; administradores, ejecutivos supervisores, mayordomos, capataces, listeros y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, descender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

Los resultados de las elecciones demuestra que el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, afiliado a la A.M.C. & B.W. of N.A., AFL-CIO, ha obtenido la mayoría de los votos válidos depositados y, por lo tanto, certificaremos a dicha organización obrera como la representante exclusiva de los empleados comprendidos en la unidad apropiada antes descrita.

CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

En virtud de la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Inciso 3, de la Ley y de conformidad con el Artículo III, Sección 11, del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente se certifica que el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, afiliado a la A.M.C. & B.W. of N.A., AFL-CIO, ha designado y elegido por una mayoría de todos trabajadores incluidos en la unidad arriba mencionada y que de conformidad con el Artículo 5, Inciso 1, de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, afiliados a la A.M.C. & B.W. of N.A., AFL-CIO, es el representante exclusivo de todos los mencionados empleados a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otros términos y condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, 26 de junio de 1974.

DECISION Y CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

El 10 de abril de 1974, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico emitió una Decisión y Orden de Elecciones Suplementaria en el caso del epigrafe.

En la misma ordenó la celebración de elecciones en una unidad apropiada que comprende a "todos los trabajadores que utiliza la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en las fincas de su propiedad y en las arrendadas en el Area de Guánica excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, mayordomos, capataces, listeros y toda persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

Ordenó, además, que se consultara a los trabajadores de las fincas Santa Rita, María Antonia y Fraternidad en cuanto si deseaban que se les incluyera en la unidad apropiada del Area de Guánica o si, por el contrario, deseaban permanecer en unidades apropiadas separadas.

A esos fines ordenó que se celebraran elecciones para determinar el representante de los empleados comprendidos en las distintas fincas del Area de Guánica. Ordenó, además, que simultáneamente se celebraran elecciones separadas entre los trabajadores de cada una de las fincas Santa Rita, María Antonia y Fraternidad. Se dispuso que si la misma organización obrera obtuviera la mayoría en las fincas que comprenden el Area y en cualesquiera de esas tres fincas o en todas ellas se entendería que los trabajadores de esas fincas deseaban estar incluidos en la unidad apropiada del Area de Guánica. Si, por el contrario, los trabajadores de esas tres fincas o de cualesquiera de ellas escogían un representante distinto al del Area, se entendería que deseaban permanecer en unidades apropiadas separadas.

Las elecciones se efectuaron el día 11 de mayo de 1974 bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador. En ellas participaron el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, afiliado a la A.M.C. & B.W. of N.A., AFL-CIO y el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico.

En cuanto a las fincas comprendidas en el Area y a la finca María Antonia, el resultado de las elecciones fue el siguiente, según se desprende de las Hojas de Cotejo de Votos, copias de las cuales se les suministraron a las partes:

AREA DE GUANICA

1.- Número de votantes elegibles	305
2.- Votos válidos contados	177
3.- Votos a favor del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, afiliados a la A.M.C. & B.W. of N.A., AFL-CIO	12
4.- Votos a favor del Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico	164
5.- Votos en contra de las uniones participantes	1
6.- Votos recusados	23
7.- Votos nulos	3

FINCA MARIA ANTONIA

1.- Número de votantes elegible	97
2.- Votos válidos contados	80
3.- Votos a favor del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, afiliados a la A.M.C. & B.W. of N.A., AFL-CIO	8
4.- Votos a favor del Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico	72
5.- Votos en contra de las uniones participantes	0
6.- Votos recusados	1
7.- Votos nulos	0

Las partes comprendidas en el procedimiento no radicaron objeciones al resultado o a la conducta de las elecciones.

En vista de que los trabajadores de la finca María Antonia han expresado el deseo de estar comprendidos en la misma unidad apropiada que incluye a los trabajadores del Area de Guánica resolvemos que la unidad en cuanto a esos empleados es la siguiente:

"Todos los trabajadores que utiliza la Corporación Azucarera de Puerto Rico en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en las fincas de su propiedad y en las arrendadas en el Area de Guánica; incluidos los de la finca María Antonia; excluidos; administradores, ejecutivos, supervisores, mayordomos, capataces, listeros, los empleados de las fincas Santa Rita y Fraternidad y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

Los resultados de las elecciones demuestran que el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico ha obtenido la mayoría de los votos válidos depositados y, por lo tanto, certificaremos a dicha organización obrera como la representante exclusiva de los empleados comprendidos en la unidad apropiada antes descrita.

CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

En virtud de la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Inciso 3, de la Ley y de conformidad con el Artículo III, Sección 11, del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente se certifica que: el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico ha sido designado y elegido por una mayoría de todos los trabajadores incluidos en la unidad apropiada antes descrita, y que de conformidad con el Artículo 5, Inciso 1, de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico es el representante exclusivo de todos los mencionados empleados a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salario, horas de trabajo y otros términos y condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de junio de 1974.

DECISION Y CERTIFICACION DE REPRESENTANTES

El 10 de abril de 1974, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico emitió una Decisión y Orden de Elecciones Suplementaria en el caso del epígrafe. En la misma ordenó la celebración de elecciones en una unidad apropiada que comprende a:

"Todos los trabajadores que utiliza la Corporación Azucarera de Puerto Rico en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en las fincas de su propiedad y en las arrendadas en el Area de Lajas, excluidos: Administradores, ejecutivos, supervisores, mayordomos, capataces listero y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

Las elecciones se celebraron el 11 de mayo de 1974, bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta. En éstas participaron el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, afiliados a la A.M.C. & B.W. of N.A., AFL-CIO y el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico.

El resultado de las elecciones, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

1.- Número de votantes elegible	399
2.- Votos válidos contados	246
3.- Votos a favor del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Afiliado a la A.M.C. & B.W. of N.A., AFL-CIO	15
4.- Votos a favor del Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico	228
5.- Votos en contra de las uniones participantes	3
6.- Votos recusados	49
7.- Votos nulos	8

Las partes comprendidas en el procedimiento no radicaron objeciones al resultado o a la conducta de las elecciones.

Los resultados de las elecciones demuestran que el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico ha obtenido la mayoría de los votos válidos depositados y, por lo tanto, certificaremos a dicha organización obrera como la representante exclusiva de los empleados comprendidos en la unidad apropiada ante descrita.

CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

En virtud de la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Inciso 3, de la Ley y de conformidad con el Artículo III, Sección 11, del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente se certifica que el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico ha sido designado y elegido por una mayoría de todos los trabajadores incluidos en la unidad apropiada arriba mencionada, y que de conformidad con el Artículo 5, Inciso 1, de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico es el representante exclusivo de todos los mencionados empleados a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salario, horas de trabajo y otros términos y condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de junio de 1974.

DECISION Y CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

En 10 de abril de 1974, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico emitió una Decisión y ordenó de Elecciones Suplementaria en el caso del epígrafe. En la misma ordenó la celebración de elecciones en una unidad apropiada que comprende a "todos los trabajadores que utiliza la Corporación Azucarera de Puerto Rico en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en las fincas de su propiedad y en las arrendadas en el Area de Cabo Rojo, excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, mayordomos, capataces, listeros y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

Ordenó, además, que se consultara a los trabajadores de la finca Belvedere en cuanto si deseaban que se les incluyera en la unidad apropiada del Area de Cabo Rojo o si, por el contrario, deseaban permanecer en una unidad apropiada separada.

A esos fines ordenó que se celebraran elecciones para determinar el representante de los empleados comprendidos en las distintas fincas del Area de Cabo Rojo. Ordenó, además, que simultáneamente se celebraran elecciones separadas entre los trabajadores de la finca Belvedere. Se dispuso que si una misma organización obrera obtuviera la mayoría en las fincas que comprenden el Area y en la finca Belvedere se entendería que los trabajadores de esas fincas deseaban estar incluidos en la unidad apropiada del Area. Si, por el contrario, los trabajadores de la finca Belvedere escogía un representante distinto al del Area de Cabo Rojo, se entendería que deseaban permanecer en una unidad apropiada separada.

Las elecciones se celebraron el 11 de mayo de 1974 bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador. En las que se celebraron en las fincas del Area participaron el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, afiliado a la Amalgamated Meat Cutters & Butchers Workman of North America, AFL-CIO y el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico. En las que se llevaron a cabo en la finca Belvedere participaron el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, afiliados a la A.M.C. & B.W. of N.A., AFL-CIO, y la Unidad General de Trabajadores (UGT).

En cuanto a las fincas comprendidas en el Area de Cabo Rojo, el resultado de las elecciones, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

1.- Número de votantes elegibles	161
2.- Votos válidos contados	106
3.- Votos a favor del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Afiliado a la A.M.C. & B.W. of N.A., AFL-CIO	44
4.- Votos a favor del Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico	62
5.- Votos en contra de las uniones participantes.	0
6.- Votos recusados	20
7.- Votos nulos	4

Los votos recusados afectan el resultado de las elecciones. Por otra parte, el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, afiliados a la A.M.C. & B.W. of N.A., AFL-CIO, radica objeciones al resultado y a la conducta que prevaleció durante la elección.

Los votos recusados y las objeciones estan siendo investigadas por orden del Presidente de la Junta y oportunamente este funcionario rendirá un Informe sobre Votos Recusados y objeciones en el cual expondra los hallazgos de la investigación y sus recomendaciones.

En cuanto a las elecciones que se llevaron a cabo en la finca Belvedere, el resultado de las elecciones, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

1.- Número de votante elegible	65
2.- Votos válidos contados	48
3.- Votos a favor del Sindicato Puertorriqueño de trabajadores, Afiliado a la A.M.C. & B.W. of N.A., AFL-CIO	1
4.- Votos a favor de la Unidad General de Trabajadores (UGT)	47
5.- Votos en contra de las uniones participantes...	0
6.- Votos recusados	8
7.- Votos nulos	1

Las partes comprendidas en el procedimiento no radicaron objeciones al resultado ni a la conducta de las elecciones en la finca Belvedere.

En vista de que los trabajadores de la finca Belvedere han expresado su deseo de estar comprendido en una unidad apropiada separada de la que incluye a los trabajadores del Area de Cabo Rojo, resolvemos que la unidad apropiada en cuanto a estos empleados es la siguiente:

"Todos los trabajadores que utiliza la Corporación Azucarera de Puerto Rico en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en la finca Belvedere, excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, mayordomos, capataces, listeros y toda persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

Los resultados de las elecciones demuestran que la Unidad General de Trabajadores (UGT) ha obtenido la mayoría de los votos válidos depositados y, por lo tanto, certificaremos a dicha organización obrera como la representante exclusiva de los empleados comprendidos en la unidad apropiada antes descrita.

CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

En virtud de la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo III, Sección 11, del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente se certifica que: La Unidad General de Trabajadores (UGT) ha sido designada y elegida por una mayoría de todos los trabajadores incluidos en la unidad antes descrita, y que de conformidad con el Artículo 5, Inciso 1, de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Unidad General de Trabajadores (UGT) es la representante exclusiva de todos mencionados empleados a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otros términos y condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de junio de 1974.

El Miembro Asociado, Dr. Reece B. Bothwell, no participó en la presente Decisión y Certificación de Representante.

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL PRESIDENTE
DE LA JUNTA SOBRE OBJECIONES Y PAPELETAS
RECUSADAS

El presente informe se expide bajo la autoridad que el Artículo III, Sección 11 del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, confiere a su Presidente. 1/

El 1ro. de marzo de 1974, la Junta emitió una Decisión y Orden de Elecciones en el caso del epígrafe. En la misma orden que se celebrasen unas elecciones por votación secreta entre todos los empleados que utiliza el patrono Corporación Azucarera de Puerto Rico, en todas las fincas de las área que comprenden la Zona Sur, dedicadas a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar, para determinar si deseaban estar representados a los fines de la negociación colectiva por el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores de Puerto Rico, afiliado a la Amalgamated Meat Cutters & Butchers of North America, AFL-CIO, por el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, o por ninguno de estos.

Los votantes con derecho a participar en estas elecciones fueron los empleados que aparecían trabajando para el patrono según la nómina de pago correspondiente a la semana del 7 al 14 de abril de 1974, inclusive los que no aparecían en dicha nómina, bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluido todo empleado que desde entonces hubiese renunciado o abandonado su empleo o hubiese sido reemplazado antes de la fecha de la elección.

De conformidad con dicha Decisión y Orden de Elecciones el 11 de mayo de 1974, se efectuaron las mismas bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta. En el Area de Cabo Rojo hubo veinte (20) votos recusados que afectaron el resultado de las elecciones. El 15 de mayo de 1974, y dentro del término reglamentario para hacerlo, el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores radicó objeciones al resultado y a la conducta de las elecciones en lo que respecta a las elecciones

En las demás áreas los votos recusados no afectaron el resultado de las elecciones ni hubo objeciones por parte de las uniones participantes ni del patrono. El resultado de la votación en el Area de Cabo Rojo, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se les suministró a las partes fue el siguiente:

1/ La Sección 11 del Artículo III, del Reglamento Núm. 2 de la Junta dispone:

"Si se radicaran objeciones a la conducción de la elección o a la conducta que afectó el resultado de la misma o si hubiere suficiente número de papeletas recusadas para afectar el resultado de la elección, el Presidente ordenará una investigación con respecto a las cuestiones, levantadas por tales objeciones, recusaciones, o unas y otras, y notificará a las partes con un informe sobre Objeciones y Papeletas Recusadas, o sobre unas y otras, incluyendo sus recomendaciones."

2/ Los representantes del Sindicato de Obreros Unidos del Sur alegan que la objetante no les notificó con copia de las objeciones.

1.- Número de votantes elegibles.....	161
2.- Votos válidos contados	106
3.- Votos a favor de Sindicato Puertorriqueño de trabajadores, afiliado a la A.M.C. & B. of N.A. AFL-CIO.....	44
4.- Votos a favor de Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico.....	62
5.- Votos en contra de las uniones participantes.....	0
6.- Votos recusados.....	20
7.- Votos nulos.....	4

Como se notará, ninguna de las uniones participantes obtuvo la mayoría absoluta de los votos válidos contados y papeletas recusadas en el Area de Cabo Rojo. Por tanto, fue necesario llevar a cabo una investigación para determinar la validez de éstas últimas. La investigación ha suministrado suficiente información sobre ellas. El Apartado I de este informe contiene una relación de la información que se obtuvo, así como de nuestras recomendaciones.

I.- Los Votos Recusados:

A. Las papeletas recusadas de Roberson Borrero Vargas, Cándido H. Cruz Torres, Victor M. Cupelo, Daniel Durán, Santiago Ramón Dumont Quiñones, Claudio Mendez Martí, Victor Merado Montes, Wilfredo Pagán Marrero, Angel Luis Planteen, Nicomedes Ramírez Velmon, Valentín Rodríguez, Monserrate Rodríguez Rodríguez, Eloterio Rodríguez Soto, Pedro Salvador Jiménez, Roberto Sanabria Montalvo, Otilio Santiago, Pablo Vargas, Julio Valentín Ruiz y Pedro Vega Hernández.

Estos electores no aparecieron en la lista de votante elegibles, por lo que se les recusó el voto cuando fueron a votar. Posteriormente se examinó la nómina que sirvió de base para la preparación de la lista elegibles, así como las nóminas correspondientes a cada una de las fincas de todas áreas y del las fincas Belveredere, Providencia, Imiza, María Antonia, Santa Rita y Fraternidad y en ellas tampoco aparecen sus nombres. Concluimos, pues, que estos no trabajaron para el patrono durante la semana del 7 al 14 de abril de 1974, por lo tanto, no eran elegibles para participar en las elecciones. Por lo anterior, recomendamos a la Junta que sostenga sus recusaciones y declare nulos sus votos.

B. La papeleta recusada de Alicio Lugo Acosta:

El empleado Alicio Lugo Acosta votó recusado por que nombre no apareció en la lista de votantes. Su nombre, si embargo, apareció incluido en las listas de elegibles de la Fincas Julia y Acacia del Area de San Germán. Concluimos, por lo tanto, que este empleado no trabajó para el patrono en ninguna de las fincas del Area de Cabo Rojo durante la semana del 7 al 14 de abril de 1974 por lo cual no era elegible a participar en las elecciones celebradas en dicha Area. Recomendamos por lo tanto, a la Junta, que sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

II. Las Objeciones:

Como ya señalamos, el 15 de mayo de 1974, el Sindicato puertorriqueño de Trabajadores radicó objeciones a la conducta ya al resultado de las elecciones en lo que respecta al Area de Cabo Rojo. En dichas objeciones alega en síntesis lo siguiente:

1.- Trabajadores del Area de Cabo Rojo pertenecientes al Sindicato de Obreros Unidos del Sur aparecieron como votantes en el Area de San Germán y, como resultado de esa acción apareció un crecido número de votos recusados en esa Area de San Germán.

2.- En la misma forma, personal perteneciente al Sindicato de Obreros Unidos del Sur fue movido a otras área con la intención de afectar el resultado de las elecciones.

3.- Los votos recusados que se depositaron en las elecciones celebradas en el Area de San Germán afectaron el resultado de esta elección.

El presidente de la Junta ordenó que se efectuase una investigación de dichas objeciones y se le diese a la objetante amplia oportunidad de someter toda la evidencia testifical y documental que creyese pertinente. Así se hizo en efecto.

En cuanto a la primera objeción la investigación revela que los empleados cuyos votos fueron recusados en el Area de San Germán y que la objetante alega afectaron el resultado de las elecciones en el Area de Cabo Rojo, no aparecen trabajando para el patrono en la nómina del 7 al 14 de abril de 1974 no solamente en el Area de San Germán, sino que en ninguna de las demás áreas donde se condujeron elecciones el 11 de mayo de 1974.

A base de estos hechos, concluimos que la primera objeción carece de méritos y por lo tanto, recomendamos a la Junta que la desestime.

En cuanto a la segunda y tercera objeciones, la objetante no aportó evidencia documental ni testifical para sustanciarlas. La investigación realizada tampoco produjo evidencia que las sostenga. Consideramos, por lo tanto, que las mismas carecen de méritos, por lo que recomendamos a la Junta que las desestime.

Queremos Señalar que las elecciones en este caso se llevaron a cabo conforme a las normas establecidas por la Junta para asegurar el libre ejercicio del derecho al voto de los empleados. Se celebraron reuniones pre-eleccionarias con el patrono y las uniones participantes con el fin de resolver cuestiones relativas a la votación.

En estas reuniones se le ofreció amplia oportunidad a las partes para revisar las listas de votante y hacer todas recomendaciones y objeciones que creyesen pertinentes. Finalmente las partes, incluida la objetante, aceptaron y aprobaron las mismas al impartiles sus firmas.

De aceptar la Junta nuestra recomendaciones y declarar nulos los veinte (20) votos recusados que aparecen en el Apartado 1 (A) y 1 (B) de Cabo Rojo sería como sigue:

1.- Número de votantes elegibles	161
2.- Votos válidos contados	106
3.- Votos a favor de Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Afiliado a la A.M.C. & B.W. of N.A., AFL-CIO	44
4.- Votos a favor de Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico	62
5.- Votos en contra de las uniones participantes	0
6.- Votos recusados	0
7.- Votos nulos	24

A base de lo anterior, recomendamos a la Junta que proceda a certificar al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico como el representante exclusivo de los trabajadores del patrono en el Area de Cabo Rojo, puesto que obtuvo la mayoría de los votos válidos contados en las elecciones allí celebradas.

De acuerdo con el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este Informe, las partes pueden radicar en la Secretaría de la Junta, un original y tres copias de cualesquiera excepciones que deseen presentar a dicho Informe. Inmediatamente después de radicadas tales excepciones, la parte que las radique deberá notificar con copia de las mismas a las otras partes y radicará constancia de tales notificaciones a la Secretaría de la Junta. Si no se radicaran excepciones a dicho Informe, la Junta, a la expiración del período fijado para la radicación de tales excepciones podrá decidir el caso aceptando las recomendaciones de este Informe, total o parcialmente, o en alguna otra firma. Si se radican excepciones al Informe y, en el criterio de la Junta, tales excepciones no levantan cuestiones sustanciales o materiales con respecto a la conducción y al resultado de la elección, la Junta decidirá el caso a base del expediente o podrá disponer del mismo en alguna otra forma. Si tales excepciones levantan cuestiones sustanciales, la Junta podrá ordenar la celebración de una audiencia antes de decidir la cuestión.

En San Juan, Puerto Rico, 12 de julio de 1974.

- DECISION Y CERTIFICACION DE REPRESENTANTE -

El 10 de abril de 1974, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico emitió una Decisión y Orden de Elecciones Suplementaria en el caso del epígrafe. En la misma ordenó la celebración de elecciones en una unidad apropiada que comprende a:

"Todos los trabajadores que utiliza la Corporación Azucarera de Puerto Rico en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en las fincas de su propiedad y en las arrendadas en el Area de Cabo Rojo; excluidos: administradores, ejecutivos supervisores, mayordomos, capataces, listeros y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

Las elecciones se celebraron el 11 de mayo de 1974, bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta. En estas participaron el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, afiliado a la A.M.C. & B.W. of N.A., AFL-CIO y el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico.

El resultado de las elecciones, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

- | | |
|--|-----|
| 1.- Número de votantes elegibles | 161 |
| 2.- Votos válidos contados | 106 |
| 3.- Votos a favor de Sindicato
Puertorriqueño de Trabajadores,
afiliado a la A.M.C. & B.W.
of N.A., AFL-CIO | 44 |

4.- Votos a favor de Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico	62
5.- Votos en contra de las uniones participantes	0
6.- Votos recusados	20
7.- Votos nulos	4

Como se notará, los votos recusados afectaron el resultado de las elecciones. Por otra parte, el 15 de mayo de 1974, y dentro del término reglamentario para hacerlo, el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, afiliado a la A.M.C. & B.W. of N.A., AFL-CIO, radicó objeciones al resultado y a la conducta de las elecciones

De conformidad con el Artículo III, Sección 11 del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta ordenó una investigación de los votos recusados y de las cuestiones planteadas en las objeciones y el 12 de julio de 1974, expidió un Informe Sobre Objeciones y Papeletas Recusadas. En el mismo recomendó que se sostuviesen las recusaciones y se declarasen nulos todos los votos recusados. Recomendó, además, la desestimación de las objeciones.

Las partes no radicaron excepciones al Informe Sobre Objeciones y Papeletas Recusadas que emitió el Presidente de la Junta. Hemos considerado dicho Informe, así como el expediente completo del caso y, a la luz de dicho examen coincidimos con todas sus conclusiones y recomendaciones. Por lo tanto, lo adoptamos y lo hacemos formar parte de esta Decisión.

El resultado de las elecciones demuestra que el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico obtuvo la mayoría de los votos válidos depositados y, por lo tanto, certificaremos a dicha organización obrera como la representante exclusiva de los empleados comprendidos en la unidad apropiada antes descrita.

CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

En virtud de la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3, de la Ley y de conformidad con el Artículo III, Sección 11, del Reglamento Núm. 2 de la Junta, POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE: el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico ha sido designado y elegido por una mayoría de todos los trabajadores incluidos en la unidad apropiada arriba mencionada, y que de conformidad con el Artículo 5, Sección 1, de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico es el representante exclusivo de todos los mencionados empleados a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otros términos y condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de agosto de 1974.

El Presidente de la Junta, Sr. Salvador Cordero, no participó en esta Decisión y Certificación de Representante.